Libertad responsable y responsabilizable

Por Jaime Guzmán

En la reciente reunión de la SIP tuve la oportunidad de abordar el valor de la libertad de prensa y la responsabilidad con que ella debe ejercerse. Deseo compartir

algunas de esas reflexiones con los lectores

de esta columna.

En cuanto la acción periodística afecte a bienes jurídicos de las personas o de la sociedad en su conjunto, el Estado posee no sólo el derecho, sino el deber de promulgar leyes que tipifiquen los delitos que se puedan cometer, de precisar las responsabilidades penales y civiles según los casos, y de entregar su aplicación específica a tribunales de justicia letrados e independientes.

Desgraciadamente, percibo una reticencia de amplios sectores de prensa para aceptar esta realidad.

Hay quienes francamente la impugnan, sosteniendo que la mejor legislación de prensa es la que no existe. Otros van menos lejos y declaran admitir la validez de una normativa jurídica en los términos descritos. Pero aun entre estos últimos, muchos denuncian como supuesto atentado a la libertad de prensa casi toda acción judicial destinada a que las legislaciones correspondientes operen. Así, so que se acepta verbalmente, rechaza en los hechos.

Estrategia favorita de tal predicamento consiste en protestar por la presunta vaguedad de las normas sancionatorias de los excesos periodísticos, o bien en recurrir a la más imaginativa casuística para impugnar esos

preceptos legales.

Quienes asi proceden, olvidan que el Derecho no es una ciencia exacta sino una ciencia moral. Jamás sus conceptos y

normas podrán precisarse con una exactitud impropia de su naturaleza. Aplicarlos a cada caso particular es precisamente función propia e insustituible de la judi-

catura.

Por ello, bienes jurídicos tan esenciales como la honra de las personas, el respeto a su vida privada, el orden público, la moral pública; las buenas costumbres o la seguridad del Estado, siempre requerirán del desarrollo de la jurisprudencia.

Como lo señala el ex Presidente de Chile Federico Errázuriz Zañartu, en el mensaje que acompaña a nuestro Código Penal ya más que centenario "en todo lo que concierne al Derecho Penal es indispensable confiar a la rectitud y al sano criterio del magistrado gran parte de lo que debiera en rigor hallarse consagrado en la ley, pues no hay precepto general alguno, por claro y perfecto que se suponga, que pueda suplir la apreciación juiciosa de los hechos, propia sólo del tribunal que los ve y los pesa".

Recordar lo anterior me parece especialmente oportuno ante ciertas infundadas críticas a la reciente Ley 18.662, que tiende a conferir plena eficacia al artículo octavo de la Constitución, destinado a defender nuestra sociedad libre de las agresiones del activismo totalitario o violentista.